



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 01 de Abril de 2011
Año XCII No. 26 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES GUERRERO CUMPLE, COMO UNA DEPENDENCIA DIRECTAMENTE ADSCRITA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR.....	2
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.....	9

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES GUERRERO CUMPLE, COMO UNA DEPENDENCIA DIRECTAMENTE ADSCRITA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y IX DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4° ÚLTIMO PÁRRAFO, 6°, 7° Y 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; Y,

C O N S I D E R A N D O

La Legislatura del Estado, en uso de sus facultades expidió la Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, vigente a partir del siete de enero de 2004, la cual establece las bases para un desarrollo social integral, garantizando la evaluación del impacto de los programas sociales y determina las bases para la promoción y participación social organizada y

su vinculación con los programas, estrategias y recursos públicos para el desarrollo social, asegurando la transparencia de éstos, a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y el acceso a la información pública.

Este ordenamiento contiene los principios, elementos y la estructura para propiciar las condiciones que aseguren el desarrollo social de la entidad, que permita garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas.

La actual administración estatal, tiene como objetivo prioritario consolidar con rapidez un proceso de democratización en Guerrero, cuya meta principal es el respeto pleno a la voluntad popular manifestada a través del sufragio, el pasado 30 de enero de 2011, para lo cual se hace necesario llevar a cabo profundas transformaciones en el ámbito político, jurídico, económico, social y cultural.

Uno de los principales objetivos del nuevo gobierno deberá centrarse en la modernización de la administración pública, para acercar los servicios públicos cuya prestación tiene a su cargo a la totalidad de la po-

blación de una manera sencilla, ágil y eficiente, a efecto de que la labor de Gobierno se tangible en beneficios directos para la ciudadanía en general.

Por ello, nos hemos planteado el reto de generar una coordinación adecuada del trabajo desempeñado por cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, a efecto de que la función de Gobierno tenga una ruta ordenada y que todos sus órganos se comprometan al cumplimiento cabal de las directrices establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y en las leyes, reglamentos, acuerdos y convenios emanados de ellas; así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015.

La relación del Gobierno con su aparato administrativo, debe desarrollarse de modo que facilite la creación de instrumentos de coordinación que potencien una armónica conducción del aparato estatal; lo que permitirá incidir en la existencia de mecanismos de articulación para promover la acción conjunta de todos los órganos administrativos, generando en gran medida, mayor eficiencia en las políticas públicas.

En consecuencia, resulta prioritario generar un marco institucional de articulación y conjunción de los esfuerzos, a través de mecanismos adecuados que permitan, en el corto y

mediano plazo, revertir los desajustes organizativos que se han observado y que posibiliten la consolidación de las bases para una actuación coherente de la Administración Pública Estatal.

De conformidad con lo anterior, **la creación de la Coordinación General de Programas Sociales "Guerrero Cumple"**, tiene como objetivo prioritario el control, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones de Gobierno en materia de Programas Sociales que deben materializarse en el seno de la Administración Pública, de conformidad con los fines constitucionalmente estipulados. Por ende, su implementación responde a la idea de que la acción de gobierno exige realizar diversos ajustes institucionales encaminados al cumplimiento cabal de todos y cada uno de los programas sociales cuya operación y ejecución tiene a su cargo el Gobierno del Estado.

La Coordinación General de Programas Sociales "Guerrero Cumple", se incorpora a un entorno institucional como un órgano auxiliar y de apoyo adscrito directamente a la oficina del Gobernador del Estado, para que coadyuve con éste y las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, al correcto ejercicio de sus funciones en materia de Programas Sociales.

Este nuevo diseño de organi-

zación administrativa, permitirá al Poder Ejecutivo del Estado, contar con un órgano auxiliar que de manera directa ejercite acciones que permitan la mejor conducción de la Administración Pública en materia de Programas Sociales.

Consecuentemente, y con la finalidad de llevar a cabo, todas y cada una de las acciones mencionadas, se crea la **Coordinación General de Programas Sociales "Guerrero Cumple"**, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, encargado del control, seguimiento y evaluación de los Programas Sociales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES "GUERRERO CUMPLE", ORGANO DIRECTAMENTE ADSCRITO A LA OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Capítulo I

De su Creación y Domicilio

Artículo Primero.- Se crea La Coordinación General de Programas Sociales Guerrero Cumple, en adelante la "Coordinación General", como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, encargado del control, seguimiento y evaluación de los Programas Sociales Federales, Estatales y Municipi-

pales, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen.

Artículo Segundo.- La Coordinación General, tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero.

Capítulo II

De su Objeto y Atribuciones

Artículo Tercero.- La Coordinación General, tiene como objeto coordinar y articular la implementación, formulación y aplicación de los Programas Sociales a cargo de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las atribuciones que este Acuerdo le confiere, así como las que por delegación expresa le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación General, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Controlar los Programas Sociales con la participación que corresponda a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;

II.- Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios para la ejecución de programas federales, estatales y municipales en materia de desarrollo social;

III.- Participar en coordinación con las diversas dependencias y entidades de la administración pública, en la ejecución de programas estratégicos y Programas Sociales estatales; así como en los de carácter federal y municipal cuando se aporten recursos estatales;

IV.- Impulsar la ejecución de proyectos productivos y sociales orientados al desarrollo social y regional, de acuerdo con las características y potencialidades de cada región de la entidad;

V.- Dar seguimiento y evaluar la operación y ejecución de los programas de abasto social en la entidad, cuando se trate de recursos federales;

VI.- Vigilar la operación y ejecución de los programas sociales en la entidad, a cargo de las diversas dependencias y entidades de la administración pública, cuando se trate de recursos estatales;

VII.- Vigilar la ejecución de programas sociales y regionales de la entidad;

VIII.- Establecer mecanismos que promuevan la participación y colaboración de los sectores social y privado en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo social;

IX.- Elaborar y coordinar la integración del Padrón de Beneficiarios de los programas

sociales con la participación de dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los ayuntamientos;

X.- Proponer la implementación de programas locales, regionales y especiales de desarrollo social y diseñar mecanismos para su seguimiento y evaluación;

XI.- Coordinar por instrucciones del Gobernador del Estado, las reuniones de los organismos y áreas de cada una de las dependencias encargadas de la operación y ejecución de Programas Sociales, con el objeto de mejorar los mecanismos para una mayor cobertura, con el objeto de dar respuesta a la demanda ciudadana en la materia;

XII.- Dar seguimiento a las tareas específicas que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como la legislación aplicable encomiende a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en materia de Programas Sociales, para acreditar su debido cumplimiento;

XIII.- Propiciar la coordinación entre Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, para la atención eficiente de todos aquellos asuntos en materia de Programas Sociales;

XIV.- Establecer mecanismos para el seguimiento y evaluación de los Programas Sociales;

XV.- Fijar criterios generales para la vigilancia y evaluación de los Programas Sociales que permitan mejorar su funcionamiento y operación;

XVI. Emitir sugerencias y recomendaciones sobre la operación de las políticas y Programas Sociales ante las instancias correspondientes;

XVII. Promover una cultura de rendición de cuentas de los Programas Sociales;

XVIII. Requerir de los entes públicos, toda la información que considere necesaria para el correcto funcionamiento de los planes y Programas Sociales y el desempeño de sus tareas, incluyendo aquella que se refiera a la adquisición o contratación de bienes y servicios con fines de desarrollo social;

XIX. Atender e investigar quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas;

XX. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan derivar en el fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los Programas Sociales;

XXI. Llevar a cabo la evaluación de los Programas Sociales correspondientes implementados por el Estado y los Municipios, en la que deberá recogerse ampliamente la opinión de los par-

ticipantes o beneficiarios;

XXII. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la vigilancia y revisión periódica del uso de los recursos presupuestales y administrativos destinados al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y Programas Sociales;

XXIII. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los resultados obtenidos de las evaluaciones a las políticas y programas sociales;

XXIV. Participar en las propuestas de políticas y lineamientos generales para la planeación y las metodologías para la integración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas Sociales; y

XXV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las que le confiera el Titular del Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De su Integración

Artículo Quinto.- La Coordinación General, para el desempeño de sus atribuciones, se apoyará en las Unidades Administrativas encargadas de la operación y ejecución de Programas Sociales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y en la estructura orgánica que para tal efecto establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyas

atribuciones estarán establecidas en su Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- La Coordinación General, estará a cargo de un Coordinador General, quien a su vez, fungirá como Representante del Gobierno del Estado ante autoridades federales, estatales y municipales en la materia, el cual será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV De las Atribuciones del Coordinador General

Artículo Séptimo.- El Coordinador General, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Coordinación General, ante autoridades, organismos e instituciones, con los alcances y restricciones que su Reglamento Interior determine;

II.- Administrar, dirigir y supervisar las tareas operativas de la Coordinación General, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma;

III.- Elaborar y ejecutar los planes y el programa de trabajo institucional e informes de actividades;

IV.- Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse la Coordinación

General, en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Gobernador del Estado, para su aprobación;

V.- Participar en las reuniones del gabinete sectorial de desarrollo social a fin de fortalecer y mejorar las Reglas para la operación de los Programas Sociales;

VI.- Someter a consideración del Gobernador del Estado, los planes, programas y acciones que deban ejecutarse para el debido cumplimiento de los objetivos de la Coordinación General;

VII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración y suscripción de actos administrativos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Coordinación General, informando periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo, sobre el resultado de los mismos;

VIII.- Informar al Ejecutivo del Estado, los avances en los programas y proyectos, que en específico correspondan a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, y cuyo control, seguimiento y evaluación esté a cargo de la Coordinación General;

IX.- Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la información necesaria para el debido cumplimiento del objeto de la Coordinación General;

X.- Convocar por acuerdo del Gobernador, a las reuniones de las Unidades Administrativas encargadas de Programas Sociales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de sus similares en los municipios, para evaluar el impacto de los Programas Sociales y buscar mecanismos para eficientar su operación;

XI.- Conducir las relaciones laborales del personal adscrito a la Coordinación General bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

XII.- Formular y someter a consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, y

XIII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior, y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al

presente Acuerdo.

Tercero.- El Coordinador General, deberá someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a noventa días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Reglamento Interior de la Coordinación General.

Cuarto.- La Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado, proveerán lo necesario a efecto de instalar físicamente la Coordinación General y dotarla de recursos humanos, materiales y financieros para su eficiente operación, bajo el criterio de reorientación y aprovechamiento de los recursos estatales y dentro del marco de austeridad y disciplina presupuestal.

Quinto.- Los recursos aprobados para la operación de cada uno de los Programas Sociales en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2011, serán transferidos por cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para su operación y ejecución.

Sexto.- En caso de decretarse reducciones al gasto, éstas no podrán aplicarse a las partidas destinadas a los Programas Sociales.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, el primero de abril de dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C.P. JORGE SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

El Secretario de Desarrollo Social.

LIC. DAVID JIMENEZ RUMBO.

Rúbrica

El Contralor General del Estado.

LIC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN XI, Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2° 3° Y 6° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 41, 42, 43, 45, 46, 47 Y 48 DEL DECRETO NÚMERO 640 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; Y

C O N S I D E R A N D O

Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo, cuidar los fondos públicos, así como, que los mismos se encuentren bien asegurados, y que por tanto, los ingresos como el ejercicio de los recursos del Estado, se realicen con apego a la Ley y se ejerzan con criterios de eficiencia y transparencia, debiendo, en todo caso, determinar estrategias que generen ahorros, aplicando medidas de austeridad en la gestión pública, para su orientación a las prioridades del desarrollo social, económico e institucional de la Entidad.

Que es por ello, que resulta pertinente que la Administración Pública del Estado, establezca medidas y disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, durante el periodo 2011-2015, con la finalidad de orientar mayores recursos públicos a satisfacer las necesidades de la población.

Que la presente administración tiene la profunda convicción de mejorar la calidad del gasto público, tanto en su objeto como en su destino final, evaluando los resultados de su desempeño con el propósito sustantivo de reforzar su eficiencia, racionalidad y transparencia, generando una línea de congruencia y esfuerzo institucional, regidos bajo el principio de escasez económica y de una mayor calidad en su ejercicio; optimizando los recursos disponibles, reduciendo los costos que implican la administración y operación propia de los programas, así como hacer más eficiente la estructura gubernamental bajo el principio de no sólo hacer más con menos, sino de hacerlo mejor.

Que con la finalidad de reforzar las acciones y los alcances de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, el Gobierno del Estado considera conveniente introducir algunas disposiciones de carácter técnico que permitan mejorar las acciones de seguimiento y evaluación de resultados de las medidas que adopten las

Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, además de garantizar que el ejercicio de los recursos financieros sean debidamente administrados y enterados a la Secretaría de Finanzas y Administración, bajo criterios de oportunidad, eficiencia, pertinencia, economía y alto impacto social, inhibiendo todo tipo de discrecionalidades que lesionen el concepto de interés público a cargo del Estado.

Que en uso de sus facultades constitucionales, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2010, examinó, discutió y aprobó la Ley de Ingresos y el Decreto Número 640 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2011, en base a las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo.

Asimismo, y con el propósito de fortalecer la eficacia y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos del Estado, se debe establecer la operatividad del órgano interinstitucional instituido como "Comisión para el seguimiento del cumplimiento de las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público", que será coordinada por la Secretaría de Finanzas y Administración, y tendrá por objeto, cuidar que la orientación del gasto público se aplique bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, con

arreglo a la ley .

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE RACIONALIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA DEL GASTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Título Primero

De la constitución, organización y funcionamiento de La Comisión para el Seguimiento del Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público.

**Capítulo primero
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que regularán la optimización de los recursos de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 2.- Están sujetos al presente Acuerdo:

I. Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, la Procuraduría General de Justicia; y

II. Las Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos

del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Acuerdo: El presente Acuerdo que contiene los lineamientos de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;

II. Comisión: La Comisión para el Seguimiento del Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;

III. Contraloría: La Contraloría General del Estado de Guerrero;

IV. COPLADEG: El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y,

V. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

**Capítulo segundo
De la integración de la Comisión**

ARTÍCULO 4.- Se crea la Comisión para el Seguimiento del cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, como un Órgano Colegiado del Gobierno del Estado, **integrado por** los titulares de las siguientes dependencias **y entidades** del Ejecutivo del Estado:

I. Secretaría de Finanzas y Administración, que será el Coordinador;

II. Contraloría General del Estado; y

III. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero.

Los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Coordinador de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Cuando así se considere necesario, podrán ser invitados a esta Comisión los titulares de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, *a propuesta del Titular del Ejecutivo o de sus integrantes.*

Capítulo tercero De la organización y funcionamiento de la Comisión

ARTÍCULO 5.- Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones que comprende el presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, o en forma colegiada en el seno de la Comisión.

La Comisión, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con un Secretario Técnico, el cual será designado por los integrantes de la misma. El Secretario Técnico podrá presentar ante la Comisión, la solicitud de revisión sobre la aplicación de los ingresos propios, economías y disponibilidades presu-

puetales que presenten los Organismos Públicos Descentralizados, a efecto de que la Secretaría, otorgue o deniegue la autorización correspondiente.

Título segundo

De los Lineamientos de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público.

Capítulo primero Disposiciones generales

ARTÍCULO 6.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos que las integran, están obligados a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las presentes medidas. La Comisión dará seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la aplicación de estas medidas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 7.- El monto de los fondos revolventes se reducen en 10% respecto al monto autorizado.

ARTÍCULO 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán formular un Programa de Disciplina, Racionalidad y Eficiencia del Gasto Público, que contribuya a fortalecer las medidas establecidas en el presente Acuerdo, mismo que se deberá presentar ante la Comisión.

ARTÍCULO 9.- Las Dependen-

cias Coordinadoras de Sector son responsables de vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de las presentes medidas entre sus organismos sectorizados.

ARTÍCULO 10.- El presente Acuerdo se aplicará sin detrimento de la eficiencia en la operación y los resultados a alcanzar por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 11.- Las economías que se generen por la aplicación del presente Acuerdo, se destinarán a los programas prioritarios que defina el Titular del Poder Ejecutivo, entre otros, los de Educación, Seguridad y Salud Pública.

ARTÍCULO 12.- Las Entidades de la Administración Pública Estatal que cuenten con recursos propios, cuando éstos sean rebasados a lo originalmente estimado, deberán depositar la diferencia de conformidad a los lineamientos establecidos, en la Caja General de la Secretaría.

ARTÍCULO 13.- En caso de que las Entidades de la Administración Pública Estatal manejen instrumentos bancarios, deberán remitir a la Secretaría copia fotostática de los estados de cuenta bancarios y de sus conciliaciones contables, durante los primeros 15 días naturales de cada mes.

Capítulo segundo

De los servicios personales

ARTÍCULO 14.- Las percepciones de los servidores públicos serán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado vigente, de acuerdo a la estructura orgánica y tabular autorizada por la instancia competente.

ARTÍCULO 15.- En el caso de las Dependencias donde existan nóminas de trabajadores eventuales, deberá procederse a un riguroso análisis y cuando el resultado del mismo demuestre que son imprescindibles o impliquen una generación de ingresos al erario público se realizará el planteamiento correspondiente; en caso contrario, deberá efectuarse su inmediata cancelación.

ARTÍCULO 16.- Los secretarios particulares serán homologados y serán exclusivamente para los titulares de las Dependencias. Las plazas de choferes y secretarías para Secretarios de Despacho y Subsecretarios quedarán sujetas al tabulador autorizado por la Secretaría.

ARTÍCULO 17.- La estructura orgánica de todas las dependencias y entidades será sometida a un riguroso análisis, a efecto de determinar la posibilidad de compactar áreas administrativas.

Capítulo tercero
De los recursos materiales y suministros

ARTÍCULO 18.- Se elimina la partida de alimentación de personas a excepción de las áreas operativas que por la propia naturaleza de sus funciones sean imprescindibles los gastos por este concepto.

ARTÍCULO 19.- Se fortalecerán las estrategias del uso de medios electrónicos y digitales, con el objeto de reducir costos en papelería.

ARTÍCULO 20.- La partida presupuestal de combustibles y lubricantes se disminuirá en 20%.

Capítulo cuarto
De los servicios generales

ARTÍCULO 21.- Para las comunicaciones inter gubernamentales e intragubernamentales, se aplicará el uso de medios electrónicos, digitales y mensaje de datos, sin excluir la utilización de la papelería oficial que regula tradicionalmente dichas comunicaciones, a efecto de garantizar los antecedentes administrativos que correspondan para su debido seguimiento y resolución.

ARTÍCULO 22.- La impresión de papelería oficial será autorizada por el titular del área administrativa correspondiente, mediante solicitud que emita el titular de la Dependencia o

Entidad requirente, justificando su necesidad, la que deberá ajustarse a criterios de racionalidad.

ARTÍCULO 23.- Los titulares del área Administrativa de las Dependencias y Entidades que cuenten con vehículos del Gobierno del Estado serán los responsables de verificar que cuenten con pólizas de seguro vigentes y de reportar oportunamente a la Secretaría las bajas correspondientes.

ARTÍCULO 24.- En todos los siniestros de vehículos, una vez analizado el peritaje efectuado por la Aseguradora y la autoridad competente, la Comisión, determinará el grado de responsabilidad del operador y su posible participación para el pago del deducible.

ARTÍCULO 25.- El servicio de telefonía celular únicamente se proporcionará a servidores públicos de nivel Secretario, Subsecretario y Directores Generales. Se procederá a realizar un análisis minucioso para determinar la posibilidad de apoyo a algunas áreas sustantivas, previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- El techo financiero para el servicio telefónico queda sujeto a los tabuladores preestablecidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 27.- El servicio de telefonía será exclusivamente

para uso oficial, las llamadas de carácter personal serán pagadas por el servidor público responsable de la línea directa o de la clave de acceso al servicio y del titular del área administrativa de la Dependencia o Entidad. El responsable de cada línea o clave de servicio de telefonía deberá llevar un registro diario de llamadas no oficiales realizadas para su pago mensual ante la Secretaría. En caso de omisión en el pago, se descontará directamente de la nómina del servidor público responsable.

ARTÍCULO 28.- El uso de claves de servicio telefónico es responsabilidad del servidor público al que se encuentren asignadas y son intransferibles.

ARTÍCULO 29.- El servicio de fotocopiado e imprenta es de uso oficial, el titular del área administrativa o funcionario autorizado de cada Dependencia o Entidad deberá verificar los documentos a reproducir antes de solicitar el servicio.

ARTÍCULO 30.- La partida presupuestal destinada a las erogaciones por concepto de gastos de materiales y útiles de oficina se reducen en 25% y deberán instrumentarse acciones que promuevan el reciclaje de papel, así como suprimir el fotocopiado de publicaciones completas, privilegiando el uso de medios electrónicos, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 31.- El número de

fotocopias autorizadas para cada equipo por la Secretaría, no deberá ser rebasado en su techo, en caso contrario y de no haber autorización se suspenderá el servicio. La violación de los contadores de las máquinas y las irregularidades que den margen a una presunta responsabilidad serán documentadas por la Secretaría y turnadas a la Contraloría.

ARTÍCULO 32.- Se restringe con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones.

ARTÍCULO 33.- El servicio de energía eléctrica estará en operación en días hábiles y en el horario establecido de trabajo. Cuando por la naturaleza de la operación de las Dependencias y en circunstancias extraordinarias se requiera habilitar horarios especiales, se solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- Todos los contratos de servicios de Telefonía Celular, serán autorizados invariablemente por la Secretaría, previa validación de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades establecerán un Programa Preventivo y Correctivo del suministro y uso racional de los servicios de agua y energía eléctrica.

ARTÍCULO 36.- Se cancelan todos los servicios de televisión satelital y por cable, por lo tanto ninguna Dependencia o Entidad podrá hacer contrataciones ni permitir instalaciones de este servicio, excepto aquellos casos en que previo análisis de la naturaleza de sus funciones así lo amerite.

ARTÍCULO 37.- El servicio postal y telegráfico únicamente estará disponible para el Despacho del Titular del Ejecutivo, y en el caso de otras áreas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran será autorizado por la Secretaría.

ARTÍCULO 38.- Se reducen al mínimo indispensable las comisiones Nacionales y al Extranjero y sólo podrán efectuarse aquellas que se encuentren plenamente justificadas con los resultados a obtenerse en términos de beneficios económicos para el Estado, para lo cual deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

ARTÍCULO 39.- La partida presupuestal para cubrir los gastos protocolarios, ceremoniales y diversos festejos, se reducen en un 20%.

ARTÍCULO 40.- Se deberá observar estrictamente el ejercicio del gasto de viáticos y pasajes conforme a los montos establecidos en el Manual de Gasto de Operación.

ARTÍCULO 41.- Los servidores

públicos, para el ejercicio de las partidas de viáticos y pasajes para el servicio oficial deberán ajustarse a las normas que regulan su otorgamiento y comprobación.

ARTÍCULO 42.- La partida presupuestal destinada al mantenimiento y conservación de vehículos, se reduce en 20%. Las reparaciones mayores de vehículos que resulten de un uso inadecuado o fuera de los horarios oficiales de trabajo y días inhábiles, serán pagadas por el servidor público responsable de su uso.

ARTÍCULO 43.- Quedan cancelados los gastos relacionados con arreglos florales, libros, obras de arte, u obsequios de cualquier índole a título personal.

ARTÍCULO 44.- La autorización para la contratación de asesorías y capacitación de los servidores públicos y personal administrativo del Gobierno del Estado, es facultad exclusiva de la Secretaría.

Capítulo quinto

Del gasto de inversión

ARTÍCULO 45.- La suscripción de convenios con la Federación, Municipios y particulares, que impliquen la aportación de recursos Estatales, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría; las aportaciones correspondientes se comprometerán siempre que exista disponi-

bilidad presupuestal y suficiencia financiera. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al fincamiento de responsabilidades, en los términos dispuestos por la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 46.- La adquisición de equipos de cómputo y sistemas informáticos, así como la contratación de la prestación de servicios en este rubro, deberá ser previamente autorizado por la Comisión.

ARTÍCULO 47.- Se restringe la adquisición de aeronaves, vehículos y activos fijos en general, salvo los destinados para el cumplimiento de actividades prioritarias, previa autorización expresa de la Comisión.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias y Entidades relacionadas con la supervisión de obra deberán establecer una estrecha coordinación a fin de evitar la duplicidad de este tipo de comisiones, debiendo presentar un informe mensual a la Comisión de las acciones de coordinación tomadas.

ARTÍCULO 49.- Las Dependencias relacionadas con la realización de obra pública deberán cuidar especialmente el aprovechamiento de materiales de la región, procurando con esto el abatimiento de costos en el transporte, embalaje y estiba de los mismos.

Queda prohibido el uso de materiales o acabados de lujo en

las construcciones.

ARTÍCULO 50.- Se aplicará el catálogo único de costos por región, mismo al que deberán apegarse estrictamente todos los estudios y proyectos de obra a realizarse por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el entendido de que no se permitirán variaciones en los costos autorizados, cualquier escalatoria presentada estará sujeta a un análisis muy riguroso.

T r a n s i t o r i o s

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de abril del año dos mil once y su vigencia será anual.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO.- Los Delegados Administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal desempeñarán sus funciones bajo la dirección y coordinación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, al primer día del mes de abril del año 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LIC. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.79
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.99
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.19

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 299.70
UN AÑO	\$ 643.07

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 526.42
UN AÑO	\$ 1037.88

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 13.76
ATRASADOS	\$ 20.94

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**